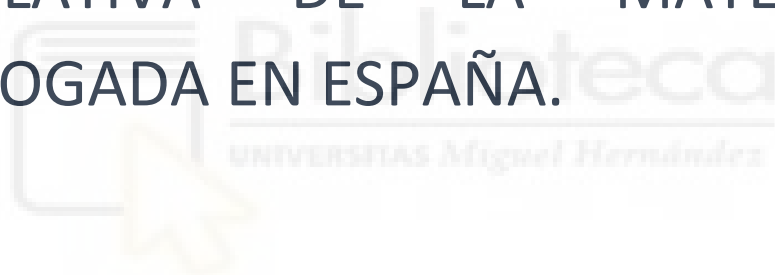


HACIA LA NECESARIA REFORMA
LEGISLATIVA DE LA MATERNIDAD
SUBROGADA EN ESPAÑA.



GARCIA CASTAÑO, CARMEN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE. GRADO EN DERECHO
TUTOR: DR. ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

TRABAJO FIN DE GRADO CURSO 2021/2022

ÍNDICE

I. PLANTEAMIENTO.....	2
II. CONCEPTO Y CLASES DE MATERNIDAD SUBROGADA.....	7
III. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ESPAÑA.....	9
IV. EL PAPEL DEL TRIBUNAL EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS (TEDH) Y DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA.....	13
V. RÉGIMEN JURÍDICO EN UCRANIA Y ESTADOS UNIDOS:.....	19
1. LA MATERNIDAD SUBROGADA EN UCRANIA. RASGOS CARACTERÍSTICOS.....	20
2. LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ESTADOS UNIDOS. RASGOS CARACTERÍSTICOS.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	27
VII. PERSPECTIVA DE FUTURO.....	28
VIII. ENLACES WEBS CONSULTADOS.....	31



I. PLANTEAMIENTO.

La maternidad subrogada, o gestación subrogada, según la Real Academia Española, en adelante RAE, es una técnica reproductiva que utiliza un vientre de alquiler¹. Es un método de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que gesta al bebé no será finalmente la madre del mismo. Se forma un embrión con espermatozoides donados, que fecundan los óvulos de la gestante subrogada o los óvulos de una donante. El embrión se implanta en el útero de la gestante subrogada, quien continúa el embarazo hasta que nace el bebé. Es posible que el embarazo subrogado sea una opción para hombres y mujeres que desean tener hijos.

Esta técnica es especialmente compleja desde el punto de vista ético y emocional, ya que rompe con la idea tradicional acerca de cómo se forma una familia. En la actualidad existen países cuya legislación permite la práctica de la gestación subrogada, como es el caso de los siguientes²:

- Canadá: está permitida para todos los modelos de familia, tanto los heterosexuales, homosexuales o los hombres solteros, estando prohibido por ley que cualquier persona o agencia actúe como intermediaria en el proceso de subrogación o publiciten sus servicios.
- Estados Unidos: fue el primer país que permitió llevar a cabo esta práctica, pero no se permite en todos los estados, puesto que en algunos se considera prohibida o el contrato se considera nulo. En los casos de Columbia, Michigan o Nueva York, es una práctica que se considera prohibida con multas que van

¹ Se entiende por vientre de alquiler: “Mujer que previo acuerdo o contrato, cede su capacidad gestante para que le sea implantado un embrión ajeno, engendrado mediante *fecundación in vitro*, y se compromete a entregar el nacido al término de su embarazo”.

² Vid. La Voz Libre, *¿En qué países es legal la gestación subrogada?* [fecha de consulta 14/05/2022] disponible en www.vozlibre.com

desde los 10.000 hasta los 50.000 euros. Sin embargo, en los Estados de Florida, California o Arkansas, está permitido para cualquier modelo de familia.

- Rusia: recogió en enero de 2012, en la Ley Federal, la regulación sobre la subrogación, que se encuentra sujeta a ciertos límites como que solo es posible para parejas heterosexuales, que la madre gestante tenga entre 20 y 35 años o la incapacidad médica de la madre para gestar (como por ejemplo la ausencia de útero, deformidad uterina...).
- Ucrania: la gestación por sustitución está permitida, pero únicamente a las parejas heterosexuales casadas y siempre que la madre de intención demuestre una razón médica que justifique la imposibilidad de quedarse embarazada sin riesgo para su propia salud o la del bebé.

Además, en Tailandia y en Sudáfrica se permite la gestación subrogada, pero solo para sus residentes y siempre que se realice de manera altruista. Tailandia era uno de los países más demandados para llevar a cabo un proceso de subrogación, pero en 2015 la ley se modificó. En la actualidad solo está permitida a los nacionales y limitada a parejas heterosexuales casadas donde, alguno de ellos debe ser tailandés y la mujer ha de tener problemas de fertilidad.

Frente a ello otros sistemas jurídicos³ se oponen a él, como es el caso de:

- Francia: lo considera constitutivo de delito, por lo que los padres de intención, esto es, aquellas personas que recurren al vientre de alquiler para poder tener hijos. En la mayoría de los casos, no consiguen ser padres de otra forma y acuden a la gestación subrogada como gestión de último recurso, son penados con hasta 3 años de cárcel y una multa de 45.000 euros. También se establece una pena de 1 año de cárcel y hasta 15.000 euros de multa, para las personas que intermedien en un proceso de gestación subrogada.

³ Vid. Babygest, Países que prohíben la gestación subrogada. [fecha de consulta 14/05/2022] disponible en <https://babygest.com>.

- China: además de que se considera el contrato nulo, se establece una multa de hasta 30.000 yenes (223,78 euros) y se procesa al personal sanitario que realice la intervención, pero no se multa a la gestante ni a los padres de intención.
- Estonia⁴: aunque Aivar Kokk, presidente de la comisión social, declara que: “El Estado tiene derecho a regular las ramas y procedimientos de la maternidad subrogada. La comisión social no ve obstáculos para legalizar la maternidad subrogada. Pero en este caso hay que indicar claramente los derechos y obligaciones de la madre subrogada, de los padres futuros, del hijo y de los doctores”, dicha práctica se encuentra totalmente prohibida porque se considera que puede provocar la violación de los derechos humanos fundamentales.
- Nueva York: se encuentra prohibida en este Estado y se imponen multas de hasta 10.000 dólares (9.104,50 euros), tanto a los padres de intención como a cualquier intermediario que intervenga en el proceso.

¿Qué ocurre en España? es una práctica prohibida por la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, concretamente en el artículo 10⁵ en el que se establece que: *Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. [...].*

Los países que se han citado son un ejemplo, entre tantos otros, para exponer las diferentes legislaciones existentes y de cómo se ha convertido la maternidad subrogada en una nueva realidad. Sin embargo, este trabajo se centra en los países de Estados Unidos y de Ucrania, en comparación con España, por sus legislaciones tan dispares y por las numerosas diferencias entre los contratos formalizados por las partes, así como el interés del menor y los derechos que se protegen.

⁴ Vid. Vittoriavita en relación con la gestación subrogada en España [fecha de consulta 14/05/2022] disponible en www.vittoriavita.com

⁵ Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (BOE núm 126, de 27 de mayo de 2006).

¿Por qué se recurre a la gestación subrogada? Desde hace 10 años, las adopciones internacionales se redujeron entre un 80% y un 90%. Esto es debido a que en algunos países se han ralentizado los plazos de tramitación, las restricciones que se han ido imponiendo, lo que ha provocado que la adopción se convierta en un futuro demasiado lejano⁶.

Según Federico de Montalvo, presidente del Comité de Bioética de España: “El fenómeno de la gestación subrogada se ha incrementado en los últimos años y ese incremento se corresponde temporalmente con el descenso de las adopciones internacionales, lo que es relevante porque la gestación también es internacional. Al estar tan ligados a las formas de ser padres, no es descartable que haya una relación causal”⁷.

Dado que en la actualidad existen numerosos países con **diversidad legislativa** en esta materia, y que el propósito de este Trabajo de Fin de Grado es una propuesta de ley del ordenamiento jurídico español, nos basaremos en el Derecho comparado, analizando la normativa vigente de Estados Unidos y Ucrania; porque en estos países existe una legislación que merece la pena analizar para considerar su viabilidad en la trasposición al ordenamiento español.

Con la finalidad de abordar la reforma legislativa de la maternidad subrogada, se hace necesario, con carácter previo, proyectar el concepto y las modalidades de esta. Para tener una visión más global del marco legal en español, se enfatizará en éste, así como en la legislación relativa a la inscripción del menor, en el Registro Civil Español.

En este sentido, la mentada propuesta se llevará a cabo mediante un estudio comparativo de la legislación ucraniana y la legislación de los Estados Unidos,

⁶ Vid. Periódico El Diario, en relación a los porcentajes y características por las que se ha dejado de proceder a la adopción internacional. [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.eldiario.es.

⁷ Vid. ÁLVAREZ PILAR, Periódico El País, Las adopciones de niños extranjeros se desploman en España en apenas una década [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.elpais.com

II. CONCEPTO Y CLASES DE MATERNIDAD SUBROGADA.

La maternidad subrogada es la gestación convenida mediante un contrato, con o sin precio, en el que una mujer renuncia a la filiación materna⁸ del futuro hijo, a favor del contratante o de un tercero. Implica que, una mujer conocida como *gestante*, accede a concebir al hijo de otra persona o pareja. Tras el parto, el bebé es entregado a los padres de intención.

En función de cómo se consiga el embarazo, según la procedencia de los óvulos utilizados durante el tratamiento, encontramos diferentes puntos de vista.

En este sentido, podemos distinguir entre un **punto de vista genético** y un **punto de vista económico**.

Desde el punto de vista genético, podemos distinguir dos tipos⁹ de gestación por sustitución, residiendo la diferencia en la procedencia de los óvulos empleados:

1. Gestación subrogada tradicional o parcial: se conoce así, porque fue el primer tipo de gestación que existió, aunque cada vez se emplea con menos frecuencia; esto se debe al hecho de que la gestante mantiene un vínculo tanto genético como emocional con el embrión, y puede complicar los trámites legales.

En ausencia de las modernas técnicas que existen en la actualidad, la filiación paterna se aseguraba mediante relaciones sexuales entre la gestante y éste. Así, la madre de intención no tenía ningún papel en la concepción o gestación del bebé, que se convertía en su hijo únicamente a partir del momento del nacimiento.

⁸ La filiación materna es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre.

⁹ Vid. DR. TROLICE, & SALVADOR, Reproducción Asistida, *¿Qué es la gestación subrogada? - Definición, tipos e indicaciones* [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.reproduccionasistida.org.

En la actualidad, una inseminación artificial¹⁰ es generalmente suficiente. Desde un punto de vista técnico, la inseminación se puede practicar en ciclo natural o con un tratamiento leve de estimulación ovárica¹¹. Cuando la ovulación está a punto de producirse, se deposita el semen del futuro padre o de un donante, en el útero de la gestante para que la fecundación se produzca de manera natural en el interior de su cuerpo.

2. Gestación subrogada completa o total: la gestante no tiene ningún vínculo biológico con el bebé, proviniendo los óvulos de la madre de intención o, en su defecto, de una donante. La técnica que se emplea es la fecundación *in vitro*, ya sea convencional o mediante inyección intracitoplasmática de espermatozoides¹².

En el caso de la fecundación *in vitro* convencional, el óvulo y el espermatozoide son fusionados en el laboratorio, para dar lugar al embrión, siendo necesario extraer los mismos del organismo de cada uno de los donantes y/o padres de intención, para poder realizar la fecundación. Tras esto, se cultivan los embriones obtenidos de uno 3 a 5 días en el laboratorio. Posteriormente, los embriones de mejor calidad serán transferidos al útero de la mujer, a la espera de que se implanten y se dé inicio al embarazo.

Desde el punto de vista económico e independientemente de la procedencia de los óvulos, los acuerdos de gestación subrogada se pueden dividir también en otras dos categorías, según la existencia o no de una remuneración o compensación económica a la gestante.

¹⁰ La inseminación artificial o inseminación intrauterina, se define como una técnica de reproducción asistida y de bajo coste. Consiste en depositar la muestra de semen en el interior del útero de la mujer.

¹¹ Se trata de un proceso por el que la paciente o donante, dependiendo de cada caso, se administra inyecciones de medicación hormonal para controlar y estimular la ovulación.

¹² Consiste en introducir el espermatozoide directamente en el interior del óvulo para facilitar la fecundación y dar lugar al bebé. Esta técnica permite alcanzar el éxito reproductivo en situaciones de infertilidad masculina grave.

La mayoría de las veces, los padres de intención no pueden elegir que el contrato sea remunerado o no, ya que dependerá del ordenamiento jurídico de cada país, según su política social. Así, diferenciamos entre:

1. Gestación subrogada altruista: la mujer gestante no recibe ningún tipo de indemnización o remuneración cuando el acuerdo de subrogación corresponde a esta clase. Sin embargo, los gastos legales y médicos generados por el embarazo, además de los asociados a éste, y al bienestar de la gestante durante el mismo, serán asumidos por los padres de intención
2. Gestación subrogada comercial: en este caso, la gestante recibe una cuantía económica por el esfuerzo físico y emocional que supone el embarazo. Se trata de una indemnización, porque se considera que la gestante, al modificar su alimentación, estilo de vida, actividad física y laboral, merece una compensación durante el embarazo y hasta el nacimiento del niño (en los estados en los que se permite y se regula esta práctica reproductiva, la compensación suele estar limitada por ley).

III. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ESPAÑA.

Según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, **la gestación subrogada no está permitida en España, aunque la legislación no sanciona¹³ que las**

¹³ Vid. Agencia EFE. *La legislación prohíbe la gestación subrogada pero no sanciona su práctica* [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.efe.com.

familias puedan recurrir a terceros países para encargar y recoger a los hijos gestados por una mujer extranjera.

En el año 2010, la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN)¹⁴, emitió una resolución en la que se abrió la puerta a la inscripción en el Registro Civil español de niños, fruto de esta práctica en otros países, siempre y cuando existiera sentencia o resolución judicial que acreditara la filiación del menor, así como el cumplimiento de los derechos de la madre gestante.

En este sentido, el Boletín Oficial del Estado establece una Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la DGRN¹⁵, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución:

La gestación por sustitución constituye un fenómeno en el que se produce una grave vulneración de los derechos de los menores y de las madres gestantes. El interés preferente de los primeros debe quedar en todo caso salvaguardado [...]. Este problema no se limita a España, sino que se desenvuelve en un ámbito exterior, por lo que sería necesaria una actuación internacional coordinada para hacerle frente de forma eficaz. En tanto no se disponga de ese marco internacional, y sin perjuicio de la adopción de las medidas oportunas y más contundentes para atajar esta práctica en España, se debe tratar el fenómeno con el necesario rigor.

Todo ello hace necesario un tratamiento que permita valorar todas las circunstancias que se presenten en cada supuesto, con una prueba válida y suficiente de los hechos, datos y declaraciones de voluntad que concurran en el mismo. Ello es así, especialmente, a la vista de los claros abusos contra las mujeres gestantes que en ocasiones se han dado.

¹⁴ Instrucción de 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE núm. 243, de 7 de octubre de 2010).

¹⁵ Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2019).

Por consiguiente, se dicta la presente Instrucción en los términos siguientes:

1. [...]
2. *Las solicitudes de inscripción en el Registro Civil consular de la filiación de menores nacidos con posterioridad a la publicación de esta Instrucción, no serán estimadas salvo que exista una sentencia de las autoridades judiciales del país correspondiente que sea firme y dotada de exequatur, u objeto del debido control incidental cuando proceda, de conformidad con la Instrucción de 5 de octubre de 2010.*

[...] El solicitante podrá obtener, si procede, de las autoridades locales el pasaporte y permisos del menor para viajar a España. Una vez en España, a fin de asegurar que se cumplen todas las garantías con necesario rigor probatorio, se deberá iniciar el correspondiente expediente para la inscripción de la filiación, con intervención del Ministerio Fiscal, o interponer las acciones judiciales de reclamación de dicha filiación.

Además, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), se ha manifestado sobre estos casos y, según ha publicado el periódico “El Mundo”¹⁶, condenó a Francia por no haber reconocido formalmente la filiación de los hijos biológicos de dos hombres que los tuvieron gracias a unos vientres de alquiler en India. El Tribunal estimó que la justicia francesa había infringido el derecho que los recurrentes tenían al respeto de su vida privada al negarles la inscripción de esos hijos en el registro civil, con el argumento de que eso constituía un fraude a la legislación del país, que considera ilícito el recurso a los vientres de alquiler.

De hecho, el Instrumento de ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5,

¹⁶ Vid. Periódico El Mundo, *El Tribunal de Derechos Humanos condena a Francia por no reconocer a unos hijos de vientres de alquiler* y Vid. CRESPO LORENZO, socia de Bressers Law y especialista en Derecho de Familia, [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.noticias.juridicas.com.

de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966 respectivamente, establece en su artículo 8 que¹⁷:

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.*
2. *No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.*

Se puede inscribir en el Registro Civil español el nacimiento y filiación de un menor nacido en un país extranjero mediante gestación por sustitución, siempre que se cumplan las siguientes condiciones¹⁸:

- Se debe aportar la solicitud de inscripción de nacimiento del menor, y una resolución judicial dictada por un Tribunal competente, en la que se determine la filiación del nacido.
- Se han de cumplir los requisitos sobre régimen registral de filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución para las resoluciones judiciales extranjeras:
 - o Salvo que resultará aplicable un Convenio internacional, la resolución judicial extranjera deberá ser objeto de exequátur. Para

¹⁷ Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966 respectivamente (BOE núm 243, de 10 de octubre de 1979).

¹⁸ *Vid.* La Administración del Gobierno, *Gestación por sustitución*, [fecha de consulta 18/05/2022] disponible en www.administracion.gob.es

proceder a la inscripción del nacimiento, deberá presentarse ante el Registro Civil, la solicitud de la inscripción y el auto judicial que ponga fin al mencionado procedimiento de exequátur.

- En el caso que la resolución extranjera tuviera origen en un procedimiento análogo a uno español de jurisdicción voluntaria, el encargado del Registro Civil controlará, como requisito previo a su inscripción, si tal resolución judicial puede ser reconocida en España.

IV. EL PAPEL DEL TRIBUNAL EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS (TEDH) Y DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA.

Por un lado, el TEDH no se había pronunciado explícitamente sobre los contratos de subrogación uterina, limitándose a reconocer que ésta es una materia sobre la que no existe consenso y sobre la que los Estados conservan una amplia capacidad de decisión. Afirma que no está entre sus funciones la de sustituir los criterios de las autoridades nacionales por los suyos propios, en orden a la determinación de la política más apropiada para regular la gestación por encargo. Por lo que sus pronunciamientos se centran exclusivamente en las cuestiones jurídicas que se plantean en los supuestos de gestaciones por encargo, concertadas conforme a la legislación extranjera por nacionales de un Estado que la prohíbe, y más en concreto sobre el reconocimiento de la filiación derivada de estas gestaciones en los países de origen de los padres de intención.

Sin embargo, considera necesario valorar, en cada caso, el concurso de circunstancias diferentes, entre ellas la existencia, o no, de una relación biológica

entre el menor y alguno de los padres de intención, y el tiempo efectivo de convivencia para conformar “vida de familia”.¹⁹

No es hasta el año 2021 que el TEDH ahonda con menos ambigüedad en el tema, en relación con el caso de VALDÍS FJÖLNISDÓTTIR y otros v. Islandia²⁰. En este supuesto, una pareja homosexual, decide recurrir a una agencia de gestación subrogada en California, dado que, en su país de origen, Islandia, esa práctica es ilegal.

Las solicitantes son registradas en California como las progenitoras del menor y, de manera posterior, en Islandia, deciden acudir al Registro Nacional para inscribirle como su propio hijo. Dicha inscripción es denegada, alegando que dado el marco legal de Islandia sobre la parentalidad, el niño no tenía derecho a la ciudadanía en ese país, considerándolo extranjero y sin cuidados parentales. No obstante, las autoridades habían tomado medidas que aseguraban el interés superior del niño, permitiéndoles su acogimiento familiar, su residencia y su ciudadanía.

El país entiende que la madre es quien da a luz, independientemente de cómo fuese concebido, por lo que ninguna de las solicitantes podía ser considerada madre al momento del nacimiento del niño.

No contentas con la decisión de las autoridades islandesas, recurrieron al TEDH con base en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el que se establece el respeto a la vida privada y familiar. Frente a esto, el tribunal expuso que la disposición presupone la existencia de una familia, y no el derecho a fundar una.

El Tribunal falló parcialmente a favor de las madres de intención; les dejó acoger al menor en su unidad familiar, pero no les fue reconocido el vínculo parental,

¹⁹ Vid. STEDH, de 26 de junio de 2014, *Caso Mennesson vs. France*, punto 78 y *Caso Labassee vs. France*, punto 37; y STEDH, de 24 de enero de 2017, *Caso Paradiso-Campanelli vs. Italy*, puntos 182 y 194.

²⁰ Vid. Al Día Argentina, *Doctrina Columna de Actualidad: Nueva decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre maternidad subrogada*, [fecha de consulta 21/05/2022], disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com>.

dado que, con base a la ley establecida en el párrafo anterior, los Estados tienen un margen de apreciación para tomar medidas necesarias, con la finalidad de perseguir los objetivos legítimos; que son la protección de los derechos de las mujeres que pueden ser forzadas a llevar adelante embarazos para otras personas, así como el derecho de los niños de conocer a sus padres biológicos, para llevar adelante una sociedad democrática.

Por otro lado, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en dos ocasiones sobre los efectos jurídicos que pueda desplegar en España el recurso a la subrogación, conforme a un convenio de gestación por encargo concertado y llevado a término al amparo de la legislación extranjera. Una de las posiciones es sobre el **tratamiento que debe darse al reconocimiento de decisiones extranjeras sobre la filiación a favor de los padres intencionales** y la otra posición hace referencia al tratamiento que debe darse al reconocimiento de prestaciones de Seguridad Social a favor de los padres intencionales. No obstante, centraremos nuestro comentario solo con relación a la primera posición expuesta.

A criterio del Alto Tribunal, la condición de progenitor no se ostenta por ser sujeto que ha contribuido físicamente a dar a luz, sino que cabe la aplicación analógica de lo previsto para adopción o acogimiento, trasladándolo a los casos de maternidad subrogada. Se trata de un supuesto en el que la renuncia de los derechos por parte de la madre, y el abandono de sus obligaciones como tal, sitúa al demandante en posición de progenitor único.

Se ha citado anteriormente, la resolución de la DGRN de 2009, que aborda el supuesto de dos ciudadanos españoles que solicitan la inscripción de sus hijos nacidos en California, mediante gestación por sustitución, que fue denegada por el Encargado del Registro Civil Consular al amparo del transcrito art. 10.1 de la Ley 14/2016.

Esta resolución fue recurrida por el Ministerio Fiscal y el procedimiento finalizó, en casación, con la STS-Civil 6 de febrero de 2014 con número de recurso 245/2012. Considerando que la decisión de la autoridad registral de California al atribuir la condición de padres al matrimonio que contrató la gestación por sustitución con una mujer que dio a luz en dicho Estado, es “contraria al orden público internacional español por resultar incompatible con normas que regulan

aspectos esenciales de las relaciones familiares, en concreto de la filiación, inspiradas en los valores constitucionales de dignidad de la persona, respeto a su integridad moral y protección a la infancia”.

Aunque el ordenamiento jurídico español no admite la validez de la gestación por encargo y, en consecuencia, rechaza la inscripción registral como hijos biológicos de los padres subrogados, esta circunstancia no avala el apartamiento del menor respecto de quienes actúan como sus padres. En esta línea se establece que no corresponde a la Sala pronunciarse sobre la filiación de los menores y que no consta elemento alguno que induzca a pensar en la existencia de conductas fraudulentas o delictivas por parte del padre intencional, más allá de la ilicitud que comporta la maternidad por encargo en el ordenamiento español²¹.

Con el fin de entender la opinión del Tribunal Supremo, y dado que dicho órgano ha vuelto a asentar la misma, se realiza a continuación, un breve esquema de la sentencia que dio lugar a la misma²²:

- En primera instancia, la procuradora D^a. Paloma Briones Torralba, en nombre y representación de D. Luis Miguel, interpuso demanda de declaración de paternidad con posesión de estado²³, contra su hija D^a. Aurelia y el Ministerio Fiscal, en la que solicitaba se dictara sentencia:

²¹ Sala de lo Social, Recurso de Casación 3818/2015. Sobre la Sentencia del Tribunal Supremo *Vid.* LÓPEZ INSUA, B. M., “Maternidad subrogada y protección del menor desde una perspectiva integradora: el derecho laboral de nuevo a examen”, en *Derecho de las relaciones laborales*, núm. 2, 2017, pp. 166-176; CERVILLA GARZÓN, M.J. “Gestación subrogada y derecho a prestación por maternidad. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2016” en *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 4, 2017, pp. 131-138; y ARAGÓN GÓMEZ, C “La legalización de facto de la maternidad subrogada. A propósito de los recientes pronunciamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con respecto a las prestaciones por maternidad” en *Revista de información laboral*, núm. 4, 2017, pp. 23-55 [fecha de consulta 18/05/2022].

²² *Vid.* STS, Sala de lo Civil, de 31 de marzo de 2022, número de recurso 907/2021 y número de resolución 277/2022.

²³ En palabras de DOMÍNGUEZ GUILLÉN: “En el orden familiar existe posesión de estado cuando una persona se comporta como titular de un determinado estado civil, exista o no título legítimo, esto es, el hecho jurídico o supuesto normativo del Derecho”. *Vid. La posesión de estado. Auge, ocaso y resurgimiento (pp. 209-240)* [fecha de consulta 15/05/2022]

“[...] por la cual se declare que Doña Aurelia, de las circunstancias que obran en autos, hija del demandante, es la madre del menor Pedro Enrique [...] ordenando la inscripción de dicha declaración en el Registro Civil correspondiente, respetando los apellidos que al menor le fueron impuestos al nacer [...] condenándola a estar y pasar por dicha declaración con las obligaciones dimanantes de la condición de madre”.

Por medio de sentencia número 21/2019, de 19 de febrero de 2018, el fallo dispone:

“Desestimo la demanda [...] en ejercicio de acción de determinación legal de filiación materna de Doña Aurelia por posesión de estado respecto del menor Pedro Enrique.

Doña Aurelia podrá instar ante la Dirección General de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid, la tramitación de expediente de guarda o acogimiento familiar previo a la adopción de menor y, declarada la filiación por adopción, inscribir al menor en el Registro Civil con los apellidos que fueron impuestos al menor al nacer [...]”.

- En segunda instancia, fue recurrida la mentada sentencia, en apelación por la representación de D. Luis Miguel, adhiriéndose, igual que ocurrió en la demanda, la representación de D^a Aurelia.

La resolución de este recurso correspondió a la Audiencia Provincial de Madrid, que lo tramitó con el número de rollo 1274/201, y tras seguir los correspondientes trámites, dictó la sentencia de 1 de diciembre de 2020, cuyo fallo dispone:

Que estimando el recurso de apelación formulado por don Luis Miguel y por lo tanto la adhesión al recurso formulado por doña Aurelia contra la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 2019, por el Juzgado de Primer Instancia nº 77 de los de Madrid, en autos de filiación seguidos, bajo el nº 174/18, entre dichos litigantes, debemos revocar y revocamos

la resolución impugnada, en el sentido de disponer y declarar que doña Aurelia es la madre del menor Pedro Enrique ordenando la inscripción de dicha declaración en el Registro Civil correspondiente [...] condenándola a estar y pasar por dicha declaración con las obligaciones dimanantes de la condición de madre [...].

- Contra la sentencia anterior no cabía recurso, por lo que el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casación, cuyo motivo es que entiende que se ha infringido el artículo 131 del Código Civil²⁴, en relación con el artículo 10 de la Ley de 14/2006.

La sentencia recurrida determina una filiación materna respecto de una persona que no es madre biológica y que concertó un contrato de gestación por sustitución, sin aportar material genético propio y en contravención directa del art. 10 de la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

El recurso se interpone por prestar el mismo, oposición a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en relación con la determinación de la filiación de los menores nacidos tras la celebración de un contrato de gestación por sustitución a favor de los padres intencionales.

En relación con lo establecido anteriormente, el Tribunal Supremo ya declaró en su sentencia de pleno 835/2013²⁵, que los contratos de gestación por sustitución vulneran gravemente los derechos fundamentales, tanto de la mujer gestante como del niño gestado, y son por tanto manifiestamente contrarios a nuestro orden público.

Estos contratos son nulos de pleno derecho conforme al art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida y vulneran gravemente los derechos

²⁴ Vid. Artículo 131 CC: “Cualquier persona con interés legítimo, tiene acción para que se declare la filiación manifestada por la constante posesión de estado”. Vid. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

²⁵ Vid. STS, Sala de lo Civil, Sentencia de Pleno 277/2022, de 31 de marzo. Recurso (CAS) 907/2021.

fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, declara que el contrato de gestación por sustitución del caso enjuiciado entraña un daño al interés superior del menor y una explotación de la mujer que son inaceptables. Ambos son tratados como meros objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad.

Pese a los convenios internacionales y las disposiciones legales que declaran la nulidad de pleno derecho de esta práctica y proscriben la publicidad atentatoria a la dignidad de la persona, la realidad es que las agencias de intermediación actúan y se publicitan libremente en España, y que el niño nacido en el extranjero fruto de una gestación subrogada comercial entra en España y acaba integrado de manera estable en un núcleo familiar de facto.

Según esta sentencia del Tribunal Supremo, la satisfacción del interés superior del menor en este caso conduce a que el reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente deba obtenerse por la vía de la adopción.

Por todo lo expuesto, nuestro ordenamiento no admite la validez de la maternidad por subrogación y asigna la paternidad en tales casos a la madre biológica, debiendo rechazarse la inscripción como hijos biológicos de los padres subrogados.

El Tribunal Supremo considera que la toma en consideración del interés del menor puede venir de la mano de la adopción o de otras instituciones. Lo que descarta es la posibilidad de inscribir como hijos los así declarados en otro.

V. RÉGIMEN JURÍDICO EN UCRANIA Y ESTADOS UNIDOS:

En este apartado, realizaremos una **comparativa** entre las diferentes cuestiones que abordan la gestación subrogada, analizaremos las diferentes legislaciones

de los países de **Ucrania y Estados Unidos**, respondiendo a cuestiones relativas tanto a los padres de intención, a las gestantes y a los menores.

1. LA MATERNIDAD SUBROGADA EN UCRANIA. RASGOS CARACTERÍSTICOS.

En Ucrania se ha legalizado la subrogación subrogada, y esta carece de la mayoría de las prohibiciones que se encuentran comúnmente en otros países, como hablaremos de Estados Unidos en el epígrafe posterior.

Los aspectos legales de la subrogación se encuentran regulados por:

- El Código Civil de Familia (modificado el 22 de diciembre de 2006, No 524-V).
- La Orden 24 y la Orden 771 del Ministerio de Salud de Ucrania.

En concreto, el artículo 123 del Código de Familia, regula la filiación materna y paterna en caso de la gestación subrogada, atribuyéndole tales títulos a los padres de intención. Esto es así, siempre que medie **consentimiento expreso** por parte del marido de la madre gestante, que permita que la misma pueda aceptar el compromiso.

Una **pareja heterosexual**, puede elegir entre gestación subrogada, donación de óvulos/espera, programas especiales de adopción de embriones o sus combinaciones.

Se regula la existencia de ciertos **acuerdos** que han de ser firmados, incluyendo los contratos con a) la institución médica responsable de la inseminación y la supervisión médica adicional b) la madre subrogada y c) la agencia de gestación subrogada, por todas las partes implicadas, tanto los padres de intención como la madre gestante, además deberá estar concluido y firmado ante un notario. Sin

embargo, la legislación del país no proporciona ninguna guía útil del mismo, por lo que normalmente derivan en acuerdos complicados²⁶.

Como mínimo, se deben abordar las siguientes cuestiones:

- Estado de salud de la madre subrogada.
- Condiciones en las que debe encontrarse la gestante.
- Institución médica donde se realizará el procedimiento.
- Remuneración de la madre subrogada.
- Gastos adicionales.
- Tiempo de pago.
- Gastos relacionados con la fecundación, embarazo, parto y registro del niño.
- Procedimiento de inscripción de los menores.
- Casos de fuerza mayor.

El acuerdo con la institución médica se ocupa de los servicios que incluyen; responsabilidad de elegir a la madre subrogada; examen médico de la madre gestante; obligación de llevar a cabo todos los procedimientos de acuerdo con los métodos aprobados por el Ministerio de Salud de Ucrania; requisitos de los padres (genéticos); términos y condiciones de observación médica durante el embarazo; estructura de pago...entre otros.

Dado que el Código de Familia de Ucrania presume que los padres genéticos del niño nacido a través de gestación subrogada serán una **pareja casada**, el notario que certifique el acuerdo entre las partes, deberá revisar el certificado de matrimonio de los padres genéticos, este deberá ser apostillado y traducido en el país de origen (siempre ante notario).

Ucrania ofrece programas de maternidad subrogada a precio cerrado, que incluyen la mayoría de los posibles problemas que puedan causarse, tanto tras

²⁶ Vid. World Center of baby, *La ley de la gestación subrogada en Ucrania*, [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en <https://www.worldcenterofbaby.es/>

el nacimiento del menor como de manera previa. La mayoría de los programas oscilan entre los 50.000 y 60.000 euros en total²⁷.

Los requisitos que se deben cumplir para poder someterse al tratamiento de la gestación subrogada son los siguientes:

- Ser una pareja heterosexual casada.
- Como mínimo, el padre ha de aportar su material genético, siendo preferible que sean ambos miembros de la pareja los que aporten la carga genética del futuro embrión.
- Causa médica de imposibilidad de quedar embarazada²⁸; en este caso, se exige un certificado médico español, en el que consten las razones por las que existe el fallo en la implantación y que, además, sean incurables. Dicho certificado deberá ser revisado y confirmado por especialistas en ginecología y obstetricia ucranianos.
- Consentimiento por escrito de todas las partes (futuros padres y gestante) que participen en el programa de maternidad subrogada y acuerdos relacionados.

A diferencia de otros países, la ley ucraniana de reproducción asistida permite la selección de sexo del bebé, antes de transferir los embriones a la gestante, mediante el Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP)²⁹.

Producido el nacimiento, los padres de intención deben inscribir al menor en el Registro Civil ucraniano, debiendo aportar un **certificado de nacimiento** que es expedido por la clínica. En el mismo, aparecerán tanto el padre como la madre de intención, pero no la gestante. La última, tiene prohibido reclamar la

²⁷ Vid. Gestlife, *Maternidad subrogada en Ucrania*, [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en <https://www.gestlifesurrogacy.com>

²⁸ Vid. Asociación de Gestación Asistida Reproductiva [14/05/2022] disponible en www.agar-asociacion.org

²⁹ Es una técnica de prevención que se utiliza en la reproducción asistida, con la finalidad de detectar anomalías en el material genético de los embriones. Vid. Reproducción Asistida ORG, [fecha de consulta 06/06/2022] disponible en www.reproduccionasistida.org

maternidad y no tiene ningún derecho ni obligación sobre el nacido (artículo 139.7 del Código de Familia).

¿Qué ocurre en España a la hora de la inscripción del menor?

Los menores obtienen un pasaporte ucraniano en un período de 7 semanas y, una vez en España, se realiza el proceso de filiación. Dado que el padre de intención ha sido el donante, en la partida de nacimiento española, aparecerá el padre intencional y la madre gestante³⁰. La madre de intención podrá iniciar un proceso de adopción sobre el hijo biológico del marido.

Reconocimiento de la filiación en España – se lleva a cabo un procedimiento judicial donde se dictará una sentencia que declarará la filiación de los padres, además de extinguirse la filiación que se pueda establecer respecto de la gestante y de su marido, si está casada. La sentencia debe ser reconocida de manera posterior en España – se ha de recurrir a un proceso de filiación.

2. LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ESTADOS UNIDOS. RASGOS CARACTERÍSTICOS.

Como adelantábamos al inicio de este trabajo, dado que, en este caso, se trata de una república federal³¹ constitucional, con un régimen presidencialista³² como

³⁰ Vid. artículo 10.2 de la LRTHA: “La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto”. Vid. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

³¹ Sistema político por el cual las funciones de gobierno están repartidas en un poder central y unos estados asociados. El Gobierno Federal ejerce de forma exclusiva las competencias mínimas e indispensables para garantizar la unidad política y económica de la nación. El resto de las competencias corresponden a los estados federados o se ejercen de forma coordinadas en ambos niveles de gobierno. Vid. El Economista, *Sistema Político*, [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en www.eleconomista.es

³² Es un sistema de gobierno con ciertas características fundamentales: el presidente concentra todo el poder ejecutivo, ya que es a la vez Jefe de Gobierno y Jefe de Estado. El poder ejecutivo está completamente separado del poder legislativo. Vid. El Economista, *Sistema Político*, [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en www.eleconomista.es

forma de gobierno, **cada Estado es libre de imponer sus propias condiciones** en relación con la práctica de la gestación subrogada.

Los problemas legales varían en función de facilidad en la contratación o su penalización. En aquellos en los que está permitido, puede acceder cualquier modelo de familia, ya sean parejas heterosexuales, homosexuales o solteros.

No obstante, algunos de los requisitos generales que se establecen son los siguientes:

1. En cuanto a la mujer gestante:
 - Libre consentimiento de la madre para serlo (gestante).
 - Imposibilidad de aportar material genético propio a la hora de realizar FIV
 - Ser mayor de edad
 - Haber sido madre previamente sin haber recurrido a Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).
 - Encontrarse plenamente capacitada física y psicológicamente
 - Tener capacidad jurídica y de obrar
 - Consentimiento expreso de su cónyuge, de tenerlo
 - Tener una vida estable (tanto familiar, social como económicamente)
 - Ser nacional o tener la residencia legal estadounidense.

2. Con relación a los padres de intención, los requisitos son los siguientes (en líneas generales):
 - La donación tanto de óvulos como de semen se permite (la mayoría de los estados ofrecen la posibilidad de realizar la subrogación uterina con gametos de donantes).
 - Deben de contratar un seguro de vida a la gestante.
 - Los gastos del parto no se contemplan en el seguro de la gestante, por lo que se deberá de contratar un seguro especial para el recién nacido.

La remuneración, al igual que la legislación, varía según el estado. A continuación, se hace un breve resumen de los costes que se atribuyen a la

misma, con respecto a ciertos estados y dependiendo de la modalidad que se elija, pudiendo ser:

- Un solo ciclo: incluye extracción de óvulos y una transferencia de embriones. Habría que pagar un coste extra si no hay éxito en la transferencia.
- Transferencias de embriones ilimitadas: incluye una extracción de óvulos con transferencias ilimitadas “hasta el nacimiento del bebé” o hasta que se terminen los embriones congelados obtenidos de esa extracción.
- FIV ilimitadas: incluye todas las extracciones de óvulos y transferencias de embriones necesarias “hasta el nacimiento del bebé”. En el caso de necesitar una nueva extracción de óvulos, solo se pagaría la compensación de la donante.

Con donantes de óvulos

ESTADOS	UN CICLO	TRANSFERENCIAS	ILIMITADAS
		ILIMITADAS	FIV
Idaho	85.021,00 € (91.200,00 \$)	89.697,00 € (96.200 \$)	95.291,37 € (102.200 \$)
Georgia	101.352,00 € (108.700 \$)	106.014,00 € (113.700 \$)	111.608,00 € (119.700 \$)
California	117,109,00 € (125.600 \$)	122.599,00 € (131.500 \$)	-

Si la futura madre aporta los óvulos

ESTADOS	UN CICLO	TRANSFERENCIAS
		ILIMITADAS
Idaho	80.247,00 € (86.025 \$)	87.243,00 € (93.525 \$)

Georgia	90.018,00 € (96.500 \$)	96.109,00 € (103.000 \$)
California	117,109,00 € (125.600 \$)	122.599,00 € (131.500 \$)

Fuente: *Vid.* Programa y Costes de la Elaboración de la web Surrobaby [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en www.subrogacybaby.es

Los padres de intención podrán elegir si quieren tener relación con el donante, conocerlo en persona, elegirlo a base de fotografías e información del mismo, o simplemente no saber nada de la persona que les va a ceder sus gametos.

En lo relativo a **España**, la documentación que se deberá de preparar **antes del viaje** es la siguiente, en relación con los padres de intención:

- Formulario de inscripción como no residentes.
- Hoja declaratoria de datos del Consulado.
- Certificado literal de nacimiento
- Fotocopia de pasaporte notariados.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI) notariado.
- Vista ESTA.
- Impreso de confirmación de alojamiento durante la estancia.
- Libro de familia.

Una vez en **EE.UU**, **nada más llegar**, cuando se haya obtenido toda la documentación del bebé, los padres de intención tendrán que enviar al Consulado, la siguiente documentación:

- Inscripción de no residentes.
- Fotocopia DNI y pasaporte notariados.
- Copia de visado ESTA.
- Copia de la confirmación de alojamiento.
- Fotocopia del certificado de nacimiento.

Tras el nacimiento, se deberá enviar la siguiente documentación al Consulado:

- Hoja declaratoria de datos del Consulado rellena.
- Certificado literal de nacimiento del bebé apostillado.
- Sentencia de filiación apostillada.
- Certificados de nacimiento (originales).
- Fotocopia del pasaporte notariado.
- Copia del visado ESTA.
- Sobre prepagado de USPS

Filiación – el reconocimiento de la filiación precisa llevar a cabo un procedimiento judicial, donde se dictará sentencia en la que se declare la filiación de los padres de intención, además de extinguirse la de la madre gestante y de su marido, si está casada³³.

Nacionalidad – por el mero hecho de ser nacidos en USA, el niño podrá optar por la nacionalidad estadounidense, aunque los padres españoles, si bien luego podrán optar por la nacionalidad española.

VI. CONCLUSIONES

Como establecido a lo largo de este trabajo, la gestación subrogada es una nueva realidad. Dado que, en la actualidad, las opciones para la reproducción de nuestra especie son infinitas, considero necesario regular una ley, a nivel internacional, con el fin de evitar la violencia contra las mujeres, el abuso y/o el mercadeo de niños, y a aspirar al objeto social del concepto de **maternidad para todos**.

Es cierto que la adopción internacional y la Fecundación In Vitro, son unos métodos para alcanzar el mentado objetivo, sin embargo, son muy pocas las personas que deciden someterse a esos tratamientos o, incluso, a la larga y tendida lista de espera que supone.

³³ Vid. Gestlife, *Maternidad subrogada en Ucrania*, [fecha de consulta 08/06/2022] disponible en <https://www.gestlifesurrogacy.com>

En la propuesta de la nueva Ley del Aborto, se quiere incluir algunos artículos que afectan a la gestación subrogada, dado que se habla de que los tribunales españoles puedan perseguir judicialmente a quien recurra a los **vientres de alquiler en el extranjero**.

Sin embargo, considero importante remarcar, que con un sistema de garantías y con unos requisitos bien definidos, una ley de gestación subrogada es una manera de avanzar en nuestra sociedad.

Es por ello que, en el siguiente apartado, desarrollaremos una propuesta de ley, una perspectiva de futuro, con un sistema lo más garantista posible y con una previsión de efectividad y viabilidad bastante alta. Siempre desde la opinión personal, y sujeta a cambios y modificaciones de los legisladores.

VII. PERSPECTIVA DE FUTURO

Como hemos anticipado en el apartado anterior, se procede a realizar una propuesta de Ley Orgánica, dado que se va a regular sobre los Derechos Fundamentales, en la que se estudien todas las opciones para garantizar los derechos y libertades de todos los implicados, en lo que no debería faltar, a mi juicio, las siguientes características, siempre estando a lo dispuesto, como derecho subjetivo a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA COMPETENCIA: se creará un Organismo independiente, atribuyéndole el conocimiento único de la gestación subrogada. Corresponderá como fuero general, el domicilio de la madre gestante.

El Organismo que tenga competencia para conocer del expediente, la tendrá también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare, y para la ejecución de la sentencia, convenios y transacciones que aprobare.

En este sentido, cabe la declinatoria, que deberá proponerse ante el Organismo que se encuentre conociendo del expediente.

DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES:

- Ministerio Fiscal: dado que es un proceso de menores y de nasciturus. Además, tendrá potestad para en los procedimientos de determinación e impugnación de la filiación. Velando a lo largo de todo el proceso, por la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencia y derechos de las personas intervinientes, así como por el interés superior del menor.
- Notario: encargado de asegurar la plena capacidad jurídica y de obrar de las partes, mediante la elaboración del acuerdo entre las mismas, con los requisitos que se establezcan.
- Organismo competente del registro: como ente independiente, adscrito al Ministerio de Justicia. En el mismo, se contempla la existencia de un psicólogo, encargado de la elaboración de un examen psicosocial a las partes, y de un trabajador social, encargado de velar por la salud tanto de la madre gestante como del feto (inscripción centro médico público...)
- Madre gestante: persona física, sujeta a derechos y obligaciones.
- Padres y/o Madres de intención: persona(s) física(s) sujeta(s) a derechos y obligaciones.

DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES: se contempla un acuerdo entre dos partes. Por un lado, la madre gestante, por otro lado, los padres de intención, en el que medie la voluntariedad de las partes, y en el que necesariamente deberá constar:

- Consentimiento libre de la madre gestante.
- Prohibición de la elección del sexo del feto, así como de sus rasgos característicos.
- Período de 22 de semanas (primeras) de libre elección de las partes, en cuanto a la interrupción del embarazo (por causas médicas u otras, debidamente justificadas), así como la modificación sustancial de las

condiciones en las que se firmó el contrato (insolvencia, accidente, muerte...).

- Declaración aceptando la facultad del Organismo encargado, a la realización de un seguimiento, tanto del embarazo como de las condiciones de crianza del nacido, por un período determinado.

DE LOS REQUISITOS

1. MADRE GESTANTE:

- a. Persona física
- b. De nacionalidad española
- c. Plena capacidad jurídica y de obrar
- d. Comprender una edad de entre 18 y 35 años (incluidos).
- e. Realizar un curso informativo y de orientación, que tendrá una validez de 5 años.
- f. Realización de un examen médico, de fertilidad y psicosocial.
- g. Inscripción en el Registro de Madres Gestantes, en la provincia en la que reside (renovación anual). En este, deberá aportar el empadronamiento, copia compulsada que acredite cobertura sanitaria, certificado de antecedentes penales y Documento Nacional de Identidad.
- h. Deberá limitar el número de gestaciones a uno adecuado (según informe del médico)

2. PADRES Y/O MADRES DE INTENCION:

- a. Persona física
- b. Nacional o extranjeros residentes.
- c. Realizar un curso informativo y de orientación, que deberá ser renovado, tantas veces como se acuda al proceso.
- d. Deberá limitar el número de gestaciones a uno adecuado (según informe del médico)
- e. Contratación un seguro en garantía del menor (educación, sanitario...). Deberá aportar antecedentes penales, declaración de

la renta (3 años anteriores), empadronamiento y Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia.

f. La edad ha de ser superior a 25 años.

3. MÉDICO, PSICÓLOGO, TRABAJADOR SOCIAL Y GINECÓLOGO: deberán de estar inscritos en el Registro del Organismo competente. Los mismos serán adjudicados a las partes desde el inicio hasta el final del proceso.

DE LOS SUPLIDOS: se contempla unos presupuestos que deberán de ser actualizados de manera anual. Los gastos serán asumidos al 50% entre los padres de intención y el Estado (Organismo).

DE LA INDEMNIZACIÓN: en los casos en los que una de las partes incumpla el acuerdo firmado, se prevé una indemnización a la parte contraria. Estos supuestos deberán figurar específicamente en el acuerdo entre ambos.

VIII. ENLACES WEBS CONSULTADOS.

Agencia EFE. *La legislación prohíbe la gestación subrogada pero no sanciona su práctica* [La legislación prohíbe la gestación subrogada pero no sanciona su práctica | Sociedad | Agencia EFE](#)

La Administración del Gobierno, *Gestación por sustitución* [Gestación por sustitución - Menores - Ciudadanía y vida familiar - Ciudadanos - Tus derechos y obligaciones en la UE - Tu espacio europeo - Punto de Acceso General \(administracion.gob.es\)](#)

Asociación de Gestación Asistida Reproductiva [AGAR - Asociación de Gestación Asistida Reproductiva \(agar-asociacion.org\)](#)

Babygest, Países que prohíben la gestación subrogada. [Países que prohíben la gestación subrogada \(babygest.com\)](#)

Artículo 131 CC: "Cualquier persona con interés legítimo, tiene acción para que se declare la filiación manifestada por la constante posesión de estado". *Vid.* Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. [BOE.es - BOE-A-1889-4763 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.](#)

El Economista, *Sistema Político* [www.economista.es](#)

Gestlife, *Maternidad subrogada en Ucrania* [Gestacion subrogada Ucrania, vientre de alquiler Ucrania \(gestlifesurrogacy.com\)](http://gestlifesurrogacy.com)

Instrucción de 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE núm. 243, de 7 de octubre de 2010). [BOE.es](http://boe.es) - [BOE-A-2010-15317 Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.](http://boe.es/BOE-A-2010-15317)

Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2019). [BOE.es](http://boe.es) - [BOE-A-2019-2367 Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.](http://boe.es/BOE-A-2019-2367)

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966 respectivamente (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979). [BOE.es](http://boe.es) - [BOE-A-1979-24010 Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente.](http://boe.es/BOE-A-1979-24010)

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>

DR. TROLICE, & SALVADOR, Reproducción Asistida, *¿Qué es la gestación subrogada? - Definición, tipos e indicaciones* [¿Qué es la gestación subrogada? - Definición, tipos e indicaciones \(reproduccionasistida.org\)](http://reproduccionasistida.org)

Periódico Al Día Argentina, *Doctrina Columna de Actualidad: Nueva decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre maternidad subrogada* [#Doctrina Columna de Actualidad: Nueva decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre maternidad subrogada - AL DÍA | ARGENTINA \(microjuris.com\)](http://microjuris.com)

Periódico El Diario, en relación a los porcentajes y características por las que se ha dejado de proceder a la adopción internacional. www.eldiario.es.

Periódico El Mundo, *El Tribunal de Derechos Humanos condena a Francia por no reconocer a unos hijos de vientres de alquiler* y *Vid. CRESPO LORENZO, socia de Bressers Law y especialista en Derecho de Familia* [Gestación subrogada: enfoque legal y estado actual en España · Noticias Jurídicas \(juridicas.com\)](http://juridicas.com)

Periódico El País, *Las adopciones de niños extranjeros se desploman en España en apenas una década* [Las adopciones de niños extranjeros se desploman en España en apenas una década | Sociedad | EL PAÍS \(elpais.com\)](http://elpais.com)

Sala de lo Social, Recurso de Casación 3818/2015. Sobre la Sentencia del Tribunal Supremo *Vid. LÓPEZ INSUA, B. M., "Maternidad subrogada y protección del menor desde una perspectiva integradora: el derecho laboral de nuevo a examen", en Derecho de las relaciones laborales, núm. 2, 2017, pp. 166-176; CERVILLA GARZÓN, M.J. "Gestación subrogada y derecho a prestación por maternidad. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2016" en Revista Aranzadi*

Doctrinal, núm. 4, 2017, pp. 131-138; y ARAGÓN GÓMEZ, C “La legalización de facto de la maternidad subrogada. A propósito de los recientes pronunciamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con respecto a las prestaciones por maternidad” en Revista de información laboral, núm. 4, 2017, pp. 23-55. [La gestación subrogada en la jurisprudencia del TEDH, TJUE y Tribunal Supremo \(1library.co\)](#)

STS, Sala de lo Civil, de 31 de marzo de 2022, número de recurso 907/2021 y número de resolución 277/2022. [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#)

Revista, *La posesión de estado. Auge, ocaso y resurgimiento* (pp. 209-240). [RVLJ-11-209-240.pdf](#)

Reproducción Asistida ORG [Reproducción Asistida ORG - Revista especializada en FIV y embarazo \(reproduccionasistida.org\)](#)

STS, Sala de lo Civil, Sentencia de Pleno 277/2022, de 31 de marzo. Recurso (CAS) 907/2021. [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#)

Vittoriavita en relación con la gestación subrogada en España [Maternidad subrogada {vientre de alquiler} en España | VittoriaVita](#)

La Voz Libre, *¿En qué países es legal la gestación subrogada? ¿En qué países es legal la gestación subrogada?* - [Voz Libre](#)

World Center of baby, *La ley de la gestación subrogada en Ucrania*, [Ley de Gestación Subrogada en Ucrania | World Center of Baby](#)

